



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se entiende como matrimonio, a la unión entre dos personas, que se establece mediante ritos religiosos o a través de una serie de formalidades legales, para mantener una comunidad de vida e intereses.

En este tenor, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a casarse y a tener una familia si así lo desea.

Asimismo, que los hombres y mujeres tienen derecho a contraer matrimonio sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.

En este contexto, el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, establece los requisitos para que las mujeres y hombres puedan contraer matrimonio, sobresaliendo, la voluntad de ambos contrayentes para celebrar dicho acto jurídico.



Es decir, la voluntad de las partes, es un requisito indispensable para que el Oficial del Registro Civil, pueda llevar a cabo la ceremonia del matrimonio.

De igual manera, el ordenamiento antes referido, también señala los impedimentos para contraer matrimonio, señalando en el artículo 138, fracción X, lo siguiente:

Artículo 138. Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

X. La persona con discapacidad intelectual, con un rango por debajo del 70 de coeficiente intelectual.

En ese tenor, la discapacidad intelectual, es una alteración en el desarrollo del ser humano, caracterizada por limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual como en las conductas adaptativas y que se evidencia antes de los dieciocho años de edad; sin embargo, conforme a nuestra Carta Magna, nadie puede ser discriminado por estas circunstancias.

En este orden de ideas, considero que la disposición legal antes mencionada, vulnera el derecho fundamental a la dignidad humana, del que deriva el del libre desarrollo de la personalidad, es decir, el derecho de todo individuo a elegir, en forma libre y autónoma, como vivir su vida, lo que comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo.

De lo anterior, se desprende, que lo dispuesto en el Código Civil, resulta por demás discriminatorio, lo que lleva implícito, una violación flagrante a los derechos humanos de las personas con discapacidad intelectual, al no reconocer su capacidad jurídica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, consideramos que el impedir a las personas con discapacidad intelectual contraer matrimonio, trae como consecuencia una serie de violaciones a derechos fundamentales, como lo son:

Derecho a la Igualdad.

Derecho a la no discriminación.

Derecho al reconocimiento de la personalidad de las personas con discapacidad.

Derecho a la protección de la familia.

Derecho al libre desarrollo.

Derecho a vivir en forma independiente y ser incluido en sociedad.

Cabe señalar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 90/2018, sostuvo, que prohibir a las personas con discapacidad intelectual contraer matrimonio parte de que la voluntad y opinión de las personas con discapacidad carece de todo valor.

Además, se argumentó que el matrimonio guarda un papel relevante en el proyecto de vida de quienes desean casarse, por lo que cancelar esa opción implica una reducción objetiva de la libertad. Y, por el contrario, dicho Órgano jurisdiccional enfatizó, que las personas con discapacidad intelectual tienen derecho a tener los apoyos y salvaguardas que necesiten para poder acceder a todos los derechos en igualdad de condiciones a las demás personas.

Con base en los argumentos antes expuestos, la presente acción legislativa, tiene por objeto derogar la fracción X, del artículo 138 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, en virtud de ser violatoria de derechos humanos y por consiguiente, inconstitucional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se reforma el artículo de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 138 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO. - Se deroga la fracción X, del artículo 138 del Código Civil Para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 138.

X. Se deroga.



TRANSITORIOS

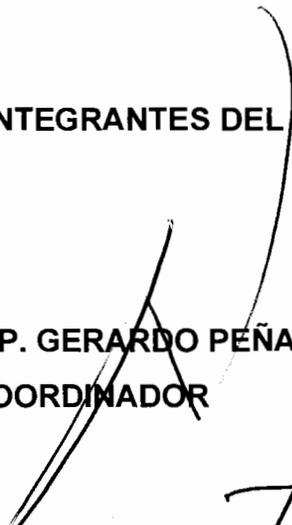
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 26 días del mes de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA
PARA TODOS”**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

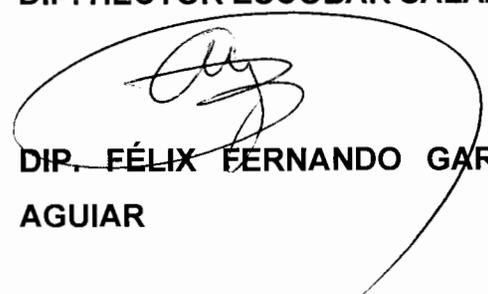

DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR


DIP. GLORIA IVETT BERMEA
VÁZQUEZ


DIP. MANUEL CANALES BERMEA

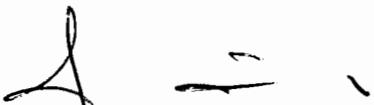

DIP. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR


DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL


DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ


DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE
LEÓN

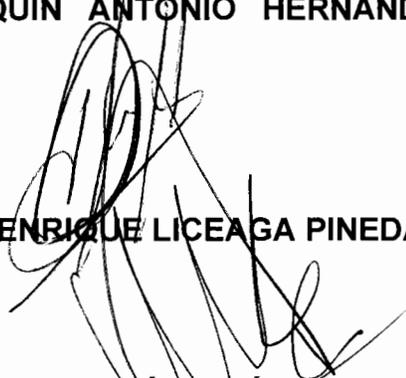

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA


DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ


DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA


DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA


DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA


DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA


DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO


DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR


DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ


DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL


DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ


DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ


DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN